



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Minerva Santos García
Vicecoordinadora de Fracción Parlamentaria del PRI
"2021, Año de la Independencia"



Iniciativa con
Proyecto de Decreto,
por el que se
reforman diversas
disposiciones de la
Ley Agrícola para el
Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 08 de febrero de 2021.

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada Minerva Santos García, en mi calidad de Vice Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33 fracción II, 22 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco; así como en los artículos 78 y 79 de su Reglamento Interior, me permito presentar, ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar



diversos artículos de la Ley Agrícola del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis presenta el campo mexicano, las familias buscan acciones que les permitan asegurar su estabilidad económica para llevar una vida digna. Esta es una de las causas que obligan a muchos hombres a emigrar hacia otros territorios en busca de un trabajo que esté mejor remunerado, lo que ha traído como consecuencia que día a día las mujeres tengan mayor participación en la producción agropecuaria.

En México, la lucha paritaria es un tema que ha venido evolucionando en favor del grupo social integrado por las mujeres, que a lo largo de nuestra historia hemos constatado que ha sido vulnerado y hecho parecer casi invisible en algunos sectores de la sociedad.

Tal es el caso del Sector Campesino, en que el trabajo de nuestras compañeras ha estado en condiciones de mayor desventaja que la labor de los varones debido a que tradicionalmente la mujer ha estado marginada de ciertos aspectos fundamentales del proceso productivo tales como la posesión de la tierra, el acceso a los créditos, los recursos y la asistencia técnica en materia agrícola.

Aunque son innumerables las reformas y las acciones emprendidas por los gobiernos federales anteriores, -y el actual-, (al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio del año dos mil diecinueve



la tan anhelada reforma constitucional en materia de paridad entre géneros); esto aún no es suficiente.

Si bien la Ley reconoce a la mujer los mismos derechos para tener acceso a la tierra, el capital y la tecnología agraria, en la práctica estos derechos no se dan debido a los valores culturales que predominan en el ambiente rural.

Cambiar la cultura y el trato hacia las mujeres, haciéndolas visibles es tomar acción en el arduo camino que apenas empezamos a transitar para que la mujer que labora en el campo o la profesionista que decide dedicar su talento, esfuerzo y conocimientos al agro cuente con una legislación que la tome en cuenta.

Las mujeres tabasqueñas dedicadas al ámbito rural merecen un reconocimiento que les permita hacer una realidad tangible la igualdad de género; es por esta razón que con la experiencia adquirida en el liderazgo ejercido en el sector campesino desde el instituto político al que pertenezco y, como integrante de esta sexagésima tercera legislatura, siento la imperante necesidad de cumplir con el compromiso de hacer valer los derechos en igualdad de condiciones y de oportunidades

Por ello en la presente iniciativa, se propone adicionar el artículo 49 bis a la Ley de Desarrollo Agrícola del estado de Tabasco, para establecer que tratándose de mujeres productoras rurales la Secretaría y los Ayuntamientos, deberá contemplar en sus respectivos presupuestos, al menos el 5% del presupuesto total para otorgarles créditos o



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Minerva Santos García
Vicecoordinadora de Fracción Parlamentaria del PRI
"2021, Año de la Independencia"



financiamientos, en condiciones preferenciales y sin intereses, para el desarrollo y ejecución de sus proyectos productivos y el cultivo de sus tierras, con la finalidad de incentivar sus actividades productivas, coadyuvar a mejorar sus condiciones económicas y hacer efectiva la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el medio rural.

Esto permitirá hacer efectivo el derecho humano a la igualdad entre hombres y mujeres; y a la vez desarrollar políticas con Perspectiva de Género, entendida esta, como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Por otra parte, se propone también reforzar el marco de la legislación vigente en materia paritaria, y hacer visibles a las mujeres en la Ley Agrícola del Estado de Tabasco, mediante una reforma a la redacción de su articulado para utilizar un lenguaje neutral e incluyente que contribuirá a respetar la participación de las féminas tanto en el sector campesino, como en la Administración Pública dedicada al campo.

En tal virtud, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los artículos: 2, fracciones I, II, III, VIII, XI, XVII, XXI, XXXIII y XXXVI; 3, fracciones II y XI; 6, fracción IV; 7, fracciones VI, X, XIX y XXI; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 22; 23; 24; 25; 30; 33; 34; 35; 40; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 51; 52, fracciones III, V, VII, XI y XII; 53; 54; 55; 56; 57; 59; 60; 64; 66; 67, fracción II; 72; 77; 78; 79; 80; 81; 84; 86; 90; 92; 93; 94; 95; 99; 100; 101; 102; 104; 105; 106; 107, fracciones IV, VII, IX y XVIII; 109, fracción IV, párrafo cuarto; 110, fracciones II, V y VI; 111; 114; 115; 117; 118; 119; 121, fracciones II y VI; 122, fracciones I y IV; 123, fracción III; 124 fracciones I, II y V; 125, fracciones I y II; 127; 128; 129; 130; y 131. Se adiciona el artículo 49 bis; todos de la Ley Agrícola del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY AGRICOLA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Acreditación:** La certificación expedida por los Colegios de Profesionistas relacionados con el sector, que asegure o afirme la



capacidad y conocimientos técnicos de **las personas** profesionistas y **prestadoras** de servicios agrícolas;

II. Agricultura: Ciencia aplicada al manejo racional de la explotación del suelo, agua, planta, para la producción de alimentos, forrajes, y maderables, para el bienestar del hombre **y la mujer**;

III. Asistencia técnica: La presencia activa y sistemática **de la persona que se desempeña como** técnico en el campo de trabajo proporcionando los elementos básicos a **las y** los productores, aplicables a la actividad agrícola durante el proceso productivo;

IV a VII...

VIII. Colegios: **Asociaciones o Sociedades de Ingenieros o Ingenieras** Agrónomos relacionados con el ramo, legalmente constituidos y reconocidos;

IX y X...

XI. Ejecutivo Estatal: **La persona que ostenta el cargo como titular** del Poder Ejecutivo Estatal de Tabasco;

XII a XVII...



XVIII. Notificación de Inicio de Siembra: Proceso mediante el cual las y los productores, de manera escrita, informan a la Secretaría e instituciones del sector la fecha de siembra de sus cultivos.

XIX a XXX...

XXXI. **Personal Técnico:** La persona prestadora de servicios técnicos agrícolas que en el ámbito de su formación profesional y técnica comprobable formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación, industrialización, comercialización, capacitación y asistencia técnica;

XXXII...

XXXIII. **Unidad Productiva:** A la integrada por **personas productoras** en lo individual o colectivo, con el objeto de llevar a cabo actividades de producción agrícola, mediante el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos y prestación de servicios en mutuo beneficio;

XXXIV y XXXV...

XXXVI. **Personal Verificador:** **Persona ciudadana mexicana,** preferentemente **ingeniera o ingeniero agrónomo o perfil académico**



análogo, autorizado y acreditado por la Secretaría para realizar actividades de verificación en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las disposiciones legales y reglamentarias para incorporar la participación y vinculación entre **las y los** productores, las instituciones públicas y privadas, educativas y de investigación, estatales, nacionales e internacionales en el proceso de desarrollo agrícola en el Estado;

III.

VII a X...

XI. Fomentar la participación e integración al mercado formal de **las y los** pequeños productores, brindándoles asesoría técnica para **hacer eficiente e** intensificar y transformar la producción agrícola de baja escala, para consumo externo, micro regional y autoconsumo.

ARTÍCULO 6.- Son entes auxiliares en la aplicación de esta Ley:

I a III...



IV. Las asociaciones u organizaciones de **productoras o productores agrícolas** legalmente constituidas;

V a IX...

ARTÍCULO 7.- La Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal de Tabasco y las previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Tabasco; y para efectos de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Fomentar, apoyar, fortalecer la agro asociación de **productoras o productores** y a las organizaciones agrícolas legalmente constituidas y los consejos estatales de los diferentes sistema-producto;

VII a IX...

X. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y las organizaciones de **las y los productores**, la realización de campañas fitosanitarias contra las plagas, enfermedades y agentes contaminantes, con la finalidad de participar en la aplicación de medidas para proteger la salud humana y la sanidad vegetal;

XI a XVIII...



XIX. Establecer, mantener actualizado y difundir periódicamente el Padrón de **Productoras o Productores Agrícolas** del Estado, mismo que formará parte del Registro Estatal de **Personas Productoras Agropecuarias** del Estado;

XX...

XXI. Sancionar a **las y los** particulares por infracciones cometidas a la presente Ley;

XXII y XXIII...

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia agrícola, las siguientes:

I. Fomentar la participación de las organizaciones de **productoras y productores agrícolas** en los beneficios derivados de esta Ley;

II a VI...

ARTÍCULO 9.- **Las y los** productores agrícolas, podrán organizarse en consejos estatales por sistema-producto, en asociaciones locales o en su caso de acuerdo a sus intereses y fines comunes, observándose las disposiciones que para tal efecto establezcan las leyes en la materia.



ARTÍCULO 10.- El desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, se basará en la participación directa de **las y los** productores agrícolas y de las organizaciones representativas de **dichas personas** en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Las organizaciones de **productoras y** productores agrícolas deberán estar legalmente constituidas y registrarse de acuerdo a lo establecido en la ley en la materia ante la Secretaría, procurando el beneficio común, la capitalización y consolidación económica.

ARTÍCULO 12.- Las organizaciones de **productoras y** productores agrícolas deberán promover y mantener actualizado el padrón de sus miembros activos y observar el cumplimiento de las leyes en la materia, referentes a figuras asociativas.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable, en correlación armónica con el Plan Estatal de Desarrollo, promoverá la participación de los municipios, de las organizaciones sociales y, de **productoras y** productores en la planeación, elaboración de programas y acciones para el desarrollo y fomento de la actividad agrícola, procurando el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales de la entidad.



ARTÍCULO 14.- La Secretaría elaborará sus programas, atendiendo la opinión de **las y los** productores agrícolas en sus distintos niveles, con base en la información estadística y de los planes rectores de que disponga; así como, de la información que recabe de los municipios, entidades y organismos públicos y privados, en el marco del Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones públicas y organizaciones de **personas productoras** que correspondan, mantendrá actualizada la regionalización de cultivos mediante la georreferenciación, la que será indicativa para el aprovechamiento racional, eficiente y sustentable de los recursos de suelo, agua y plantas que permita una adecuada conservación de la fauna y flora nativas, manteniendo así el equilibrio natural.

ARTÍCULO 16.- **Las y los** productores agrícolas observarán el uso de las buenas prácticas agrícolas, de manejo postcosecha autorizadas y recomendadas para garantizar el desarrollo de su actividad, evitando daños al entorno natural y a terceros.

ARTÍCULO 22.- Es deber de **las y los** productores agrícolas, realizar la notificación de inicio de siembra y registrarse ante la Secretaría para integrar el Padrón de **Personas Productoras Agrícolas**, de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto y que será parte integrante del **Registro Estatal de Personas Productoras Agropecuarios**, en consecuencia, la Secretaría expedirá



a la o productor inscrito, una cédula de inscripción al padrón que ayudará a simplificar los trámites administrativos y contendrá como mínimo, lo dispuesto en el capítulo respectivo del reglamento de la presente Ley, debiendo **la persona productora** mantener actualizada su información para poder **acceder** en forma ágil a los planes, programas y demás acciones que implemente la Secretaría.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría tendrá la facultad de registrar a las organizaciones agrícolas y **personas beneficiarias** del sector, para conocer la oferta de sus productos y subproductos, sus características y condiciones de venta; así como, a **las y los** particulares y empresas almacenadoras e industrializadoras de especies vegetales, que deseen participar en la comercialización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el **capítulo V** del título IV de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- En los casos de abatimiento de la producción planeada, la Secretaría formulará programas de contingencia por zonas o regiones del Estado, con el objeto de procurar la recuperación en forma inmediata de la producción que pudieran sufrir **las y los** productores.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría promoverá entre **las y los** productores el uso de los seguros, fondos de cobertura, coaseguros y autoseguros agrícolas y/o catastróficos con cobertura individual o colectiva, para minimizar las afectaciones por contingencias cuando éstas se presenten en el Estado.



ARTÍCULO 30.- La Secretaría promoverá entre **las y los** productores, un conocimiento preciso del significado de los programas institucionales.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, participará con las organizaciones de **personas productoras** agrícolas en la ejecución de programas que tiendan a la aplicación de métodos, técnicas y buenas prácticas agrícolas para la conservación del suelo y del agua, que reduzcan el deterioro de estos recursos y hagan posible su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 34.- **Las y los** productores en áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de riesgo, probabilidad de erosión o afectación del medio ecológico, evitarán dedicarlas a la agricultura, pudiendo sustituir su actividad por la agroforestal, siempre que ésta no implique impacto ecológico por erosión o por pérdida de biomasa.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría, con la participación de **las y los** productores, preverá en forma anual un Programa Permanente de Conservación de los Recursos de Suelo y Agua, dentro del marco del Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 40.- **Las y los** productores que realicen obras y prácticas de manejo y conservación de suelo y agua, así como prácticas de rehabilitación, tendrán prioridad en los programas que para el caso se establezcan.



ARTÍCULO 44.- La Secretaría promoverá la construcción y/o rehabilitación de infraestructura hidráulica para apoyar las actividades agrícolas, concertando la participación de los ayuntamientos y de **las personas productoras** beneficiados con las mismas.

CAPITULO III DE LOS APOYOS A LAS Y LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, otorgará estímulos a **las personas productoras** agrícolas en lo individual u **organizadas**, de conformidad con los programas que establezca al efecto.

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Estatal otorgará a **las y los** productores agrícolas a través de la Secretaría, los apoyos siguientes:

...

ARTÍCULO 47.- La Secretaría, en coordinación con organismos públicos y privados, promoverá la implementación de programas de apoyo a **las y los** productores agrícolas, orientados principalmente hacia los que presenten esquemas de organización empresarial y/o proyectos productivos sustentables, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 48.- Los apoyos directos a **la persona productora** para la producción, industrialización y comercialización agrícola serán de



conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, u otros ordenamientos o lineamientos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 49.- Los apoyos a las y los productores podrán ser a través de programas de financiamiento, de mejoramiento de infraestructura productiva y social; así como, de programas de investigación, desarrollo, transferencia, adopción y aplicación de tecnología, de conformidad con la mecánica operativa de la Secretaría.

49 bis. Tratándose de mujeres productoras rurales la Secretaría y los Ayuntamientos, deberá contemplar en sus respectivos presupuestos anuales, al menos el 5% del presupuesto total para otorgarles créditos en condiciones preferenciales y sin intereses, para el desarrollo y ejecución de sus proyectos productivos y el cultivo de sus tierras, con la finalidad de incentivar sus actividades productivas, mejorar sus condiciones económicas y hacer efectiva la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el medio rural.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría apoyará para la apertura de canales de comercialización de vegetales, sus productos y subproductos, en los mercados estatal, nacional e internacional, a través de la concertación entre **personas productoras**, industriales, comerciantes e instituciones bancarias, relacionadas con el sector rural, pudiendo participar de manera directa, a través de sus organismos auxiliares.



ARTÍCULO 52.- La Secretaría elaborará y aplicará programas y acciones tendientes a:

I y II...

III. Promover la celebración de convenios para la producción, empaque, beneficio, transporte, industrialización y comercialización de productos y subproductos agrícolas, entre inversionistas, **personas productoras**, industriales y comerciantes;

IV...

V. Brindar asesoría técnica a **las y los** productores en las operaciones de acopio, selección, empaque y envío de sus productos y subproductos agrícolas a los mercados de destino;

VI...

VII. Impulsar el establecimiento de canales modernos de distribución y comercialización de productos y subproductos agrícolas, para mejorar la competitividad de **las y los** productores;

VIII a X...

XI. Proporcionar asesoría en materia de comercio nacional e internacional a **las y los** productores que lo requieran; así como, difundir



esta información en forma periódica en los ayuntamientos y sedes de organizaciones de **personas productoras**;

XII. Difundir estas acciones periódicamente a través de los ayuntamientos y las organizaciones de **personas productoras**; y

XIII...

ARTÍCULO 53.- Las organizaciones de **personas productoras** podrán participar en la elaboración de procesos para la industrialización y comercialización de los productos y subproductos agrícolas.

ARTÍCULO 54.- Las organizaciones de **personas productoras** en su nivel de asociación, concurrirán con sus propios recursos para el financiamiento de la sanidad vegetal, la investigación agrícola, la promoción de sus productos y para su propio funcionamiento; y determinarán ellas mismas la distribución de dichos recursos en estos cuatro rubros, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 55.- Las organizaciones de **personas productoras**, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales difundirán oportunamente información de precios, costos de almacenaje, transporte, financiamiento y volúmenes ofertados, que **les permitan tomar** decisiones de siembra considerando las experiencias del mercado.



ARTÍCULO 56.- La Secretaría promoverá, en coordinación con otras dependencias, organizaciones de **personas productoras**, inversionistas, industriales y comerciantes, la creación de centros para el acopio, selección, empaque, beneficio, transporte y comercialización de vegetales, productos y subproductos agrícolas.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría fomentará la creación, modernización y desarrollo de infraestructura para la industrialización y comercialización agrícola, procurando la participación de uniones de crédito, asociaciones de **personas productoras**, banca comercial, fondos de inversión para el desarrollo y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 59.- Para llevar a cabo el registro estadístico de la comercialización de vegetales, sus productos y subproductos, **todas aquellas personas** que movilicen, trasladen y transporten productos agrícolas, podrán ser verificados cuando la Secretaría lo requiera, informando el tipo, volumen, origen, destino y demás información que se solicite.

ARTÍCULO 60.- Para el caso de incumplimiento de convenios y contratos celebrados entre **las personas productoras, comercializadoras** y demás agentes que intervienen en la aplicación de la presente Ley, se someterán a los tribunales e instancias administrativas correspondientes y serán responsables por los actos u omisiones que constituyan infracciones y delitos sancionados por las



leyes, la Secretaría tendrá la intervención por mandato expreso de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría en coordinación con los colegios promoverá la participación y registro de **personas que se desempeñen como técnicos** y prestadores de servicios, a fin de que **las y los** productores puedan contratar sus servicios a la altura de sus necesidades.

ARTÍCULO 66.- En materia agrícola sólo podrán impartir asesoría, asistencia técnica, capacitación y elaborar proyectos productivos, el personal capacitado y autorizado por la Secretaría y por **las y los** profesionistas independientes o asociados, que cuenten con acreditación emitida por los colegios como **personas peritas** en la materia que corresponda, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamento, demás disposiciones aplicables y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 67.- La asesoría y asistencia técnica proporcionada por el Estado y **las personas** profesionistas de la materia debidamente autorizados por la Secretaría, estará orientada, entre otros, a los siguientes aspectos:

I...



II. Nuevas formas de organización de **productoras** y productores del campo;

III a X...

ARTÍCULO 72.- La Secretaría en coordinación con autoridades federales, estatales y organizaciones de **personas productoras**, establecerán los criterios, especificaciones y procedimientos para el aseguramiento, resguardo o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos, de viveros, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, semillas y material vegetativo, cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten, cuando hayan sido tratados con productos químicos que no estén aprobados o registrados, rebasen los límites máximos de residualidad previo a la cosecha y puedan causar daño a la salud humana, animal o al ambiente.

ARTÍCULO 77.- **Las personas sujetas** a las disposiciones de esta Ley, están **obligadas** a acatar las medidas administrativas, preventivas y curativas que se establezcan con el objeto de erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, los ayuntamientos y las organizaciones de **personas productoras**, vigilarán y supervisarán el uso de productos autorizados; y además, que se cumplan las disposiciones aplicables, para la restricción, prohibición y la aplicación de plaguicidas,



fertilizantes, mejoradores agrícolas, y en general, todas las sustancias tóxicas que se usen en empresas, almacenes y áreas de producción agrícola en el Estado.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría, en coordinación con **las y los** productores y organizaciones, fomentará el control biológico bajo una estricta vigilancia técnica y adecuado manejo integrado en el combate de plagas en los cultivos agrícolas, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTICULO 80.- La Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y en coordinación con las diferentes autoridades competentes, vigilará, propondrá y fomentará con **las y los** productores y organizaciones, **comercializadoras, formuladoras, distribuidoras y productoras** agrícolas, la adecuada disposición final de los envases que se deriven del uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría y los organismos auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, regularán y fomentarán la investigación, producción, multiplicación, distribución, comercio, empleo de semillas y material vegetativo mejorados, para los cultivos de mayor rentabilidad e importancia socioeconómica, en beneficio de **las y los** productores del Estado.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, vigilará y exigirá que **las personas expendedoras** de semilla para



siembra, cumplan con las normas de calidad que **garanticen** la germinación, vigor y características vegetales de la propia variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- Los mecanismos de operación, cuota y documentación requerida para la movilización de vegetales, sus productos y subproductos de origen agrícola, estarán a cargo del CESVETAB y de las organizaciones de **personas productoras** en coordinación con la Secretaría.

ARTÍCULO 90.- Las especies vegetales, sus productos y subproductos agrícolas cuarentenados o infestados por plagas que sean movilizados en territorio del Estado, y que generen un riesgo fundado para la agricultura estatal o la salud humana, serán retornados a su lugar de origen para su regularización sanitaria, sin perjuicio de ser decomisados o en su caso destruidos conjuntamente con los embalajes en que sean transportados, con costo a la **persona usuaria infractora** y sin responsabilidad alguna para el Estado o la Secretaría.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la Secretaría, la inspección y vigilancia el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y se llevará a cabo a través **del personal verificador** en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y tendrá por objeto:



I a VI...

ARTÍCULO 93.- ...

El personal verificador en el ejercicio de sus funciones, habiéndose declarado un dispositivo nacional o estatal de emergencia de sanidad vegetal, **tendrá** libre acceso en los edificios, establecimientos comerciales, de servicio y en general todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

En los casos en donde la movilización no cumpla con los requisitos para su tránsito o cualquier otro derivado del acto de verificación; el **personal verificador** elaborará un acta circunstanciada debidamente fundada y motivada de los hechos u omisiones por el incumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables dentro de su respectivo ámbito de competencia; y el **acta deberá** ser firmada por **las personas** que en ella intervienen y con dos **personas como** testigos. La negativa **de la infractora** o infractor responsable a firmar la citada acta o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento. La falta de la firma **de la persona infractora** o responsable, no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 94.- **El personal verificador**, en el ejercicio de sus funciones mediante una orden de inspección y supervisión debidamente fundada y motivada que emita la Secretaría, **accederán** a los establecimientos, a que se hace referencia en las fracciones I, II, III, IV



y VI del artículo 92 de esta Ley; estando **obligadas las personas propietarias, poseedoras, responsables, encargadas, empleadas, ocupantes, conductoras** y en general **todas aquellas** que se encuentren en el momento y el lugar en que se lleve a cabo la verificación de los bienes muebles e inmuebles relacionados con las actividades objeto de esta Ley, a permitir el acceso, **dar facilidades, informes y documentos** que se les requiera para el estricto cumplimiento de su labor, de acuerdo a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría supervisará y vigilará las áreas dedicadas a actividades agrícolas, en las que se otorguen apoyos a **productoras y productores**, verificando que los cultivos establecidos correspondan a los programas aprobados por la propia dependencia.

ARTÍCULO 99.- La movilización de las especies vegetales, sus productos y subproductos agrícolas, sin la documentación prevista en la presente Ley, serán asegurados precautoriamente por **el personal verificador** hasta su regularización sanitaria.

ARTÍCULO 100.- Cuando **alguna persona** destruya obras o prácticas de conservación de suelo y agua, será **sancionada** por la autoridad correspondiente y estará **obligada** a la reparación del daño de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 101.- Todo detrimento y menoscabo en el patrimonio del propietario o responsable de la movilización de especies vegetales, sus productos y subproductos, derivado del incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos normativos y legales, será responsabilidad única y exclusiva de la **persona infractora**.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría, a través de las actas circunstanciadas que se generen en las verificaciones, con motivo de una infracción debidamente fundada y motivada, notificará a la **presunta persona infractora**, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para que aclare o subsane las omisiones y exponga lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 104.- El procedimiento administrativo, iniciará cuando la **presunta persona infractora** no aclare o subsane las omisiones en los términos de lo establecido en el artículo 102 de esta Ley, y demás infracciones que se deriven del incumplimiento al presente ordenamiento legal, quedando a cargo de la Secretaría, la substanciación, quien a su vez de acuerdo a las facultades que le otorga el reglamento interior, podrá delegar sus funciones al área correspondiente, tomando en cuenta los informes y datos proporcionados por quien tenga conocimiento del hecho, acto u omisión constitutivos de la infracción.



ARTÍCULO 105.- Una vez radicado el procedimiento administrativo correspondiente, se emplazará corriéndole traslado a **la presunta persona infractora**, para que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga; aportando las pruebas de su parte y señalando un domicilio para oír citas y notificaciones en la misma ciudad de residencia de la Secretaría; una vez hecho lo anterior, se señalará fecha y hora para que se lleven a efecto las diligencias de desahogo de pruebas y alegatos, las que deberán realizarse en un término no mayor a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 106.- Una vez oído a **la presunta persona infractora** y desahogadas las pruebas ofrecidas, la Secretaría procederá a dictar la resolución en un término no mayor a diez días hábiles, la cual deberá ser notificada al infractor o **infractora** de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la presente Ley.

El silencio de **la persona infractora** se considerará en rebeldía, por lo que la notificación de la resolución se hará por estrados, surtiendo todos los efectos legales.

107.- En términos de esta Ley se consideran como infracciones:

I a III...

IV. Trabajar las áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservacionistas



recomendadas en los programas de apoyo a las personas productoras;

V y VI...

VII. Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo a las personas productoras;

VIII...

IX. Otorgar asesoría técnica, financiera pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio a la o el productor o empresa agrícola;

X a XVII...

XVIII. Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Secretaría, en los programas de apoyo a las personas productoras;

XIX a XXI...

ARTÍCULO 109.- Las violaciones o el incumplimiento de esta Ley y su reglamento, serán sancionados con una de las siguientes:

I a III...



IV. Multa hasta por el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, atendiendo la gravedad, circunstancias de la infracción y capacidad económica **de la persona infractora;**

V a VII...

...

...

...

En caso de movilización de productos sujetos a las disposiciones de esta Ley, éstos serán retenidos hasta que **la persona interesada** cumpla con los requisitos necesarios, corriendo por cuenta de **la persona productora o comercializadora** los gastos que se generen por su guarda y custodia.

ARTÍCULO 110.- Para la calificación de la infracción e imposición de la respectiva sanción, la Secretaría tomará en cuenta:

I...

II. El monto del beneficio obtenido por **la persona infractora** por los actos u omisiones que motiven la sanción;

III y IV...



V. Las condiciones socioeconómicas del infractor o **infractora**; y

VI. La reincidencia del infractor o **infractora**.

ARTÍCULO 111.- La calificación de la infracción e imposición de sanciones corresponderá a la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, previa garantía de audiencia de **las personas afectadas**.

ARTÍCULO 114...

Cuando en una misma acta se comprenda a dos a más **personas infractoras**, a cada una de ellas se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran **las y/o los infractores**.

ARTÍCULO 117.- Cuando **la o el infractor** impugne los actos de la Secretaría, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Las personas interesadas podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la Secretaría deberá declararla de oficio.



ARTÍCULO 118.- Se sancionará con cancelación de permiso u otras autorizaciones **administrativas**, sin perjuicio de la multa que pudiera imponérsele, a quienes:

I y II ...

ARTÍCULO 119.- **Las y los** servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad en la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO 121.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito directamente ante **la persona** titular de la Secretaría, en cuyo caso será resuelto por **ella misma**; el escrito deberá expresar:

I...

II. El nombre **de la persona** recurrente y **de la persona que funge como** tercero perjudicado, si **la** hubiere, así como el domicilio que señale para efectos de notificaciones y las personas autorizadas para recibirlas;

III a V...



VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de **otra persona** o de personas jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 122.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente **la persona** recurrente;

II y III...

IV. Tratándose de multas, **la persona** recurrente garantice el importe de la multa en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

...

ARTÍCULO 123.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I y II...

III. No se haya acompañado la documentación que acredite el interés jurídico de **la persona** recurrente; y



IV...

ARTÍCULO 124.- Se desechará por improcedente el recurso cuando:

I. Los actos sean materia de otro recurso, que se haya resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por **la misma persona** recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Los actos no afecten los intereses jurídicos **de la persona** promovente;

III y IV...

V. Los actos sobre los cuales se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por **la persona** promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado.

ARTÍCULO 125.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. **La persona** promovente se desista expresamente del recurso;

II. **La persona** agraviada fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III a VI ...



ARTÍCULO 128.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por **la persona** recurrente.

...

ARTÍCULO 129.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o **la persona interesada** demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

...

ARTÍCULO 130.-

...

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos **de la persona** recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

ARTÍCULO 131.- La Secretaría, resolverá en definitiva lo conducente en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha que el expediente quede integrado; la resolución del recurso se notificará **a la persona interesada** personalmente, en el domicilio señalado para tales efectos.



ARTÍCULO 126.- La **persona** titular de la Secretaría, **encargada** de resolver el recurso podrá:

I a III...

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de **la persona** recurrente.

ARTÍCULO 127.- La resolución del recurso deberá ser fundada y motivada y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por **la persona** recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La Secretaría, en beneficio de **la persona** recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de **la** recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional